

Duodécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Decimotercero.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará en cuanto proceda la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola que se cita.

Por acuerdo de este Ministerio, fecha 20 del actual, se autoriza la celebración de la tómbola, exenta de impuestos, que ha solicitado la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Alicante, a instalar en el paseo Gómiz de esta capital, durante el mes de julio próximo.

Esta tómbola ha de sujetarse, en su procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 20 de mayo de 1968.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.227-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 5 de abril de 1968, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Cortián y Guisamo (expediente número 8.584), provincia de La Coruña, a don Antonio Cal Pita, como hijuela-desviación del que es concesionario entre Betanzos y La Coruña (V-1.413), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Cortián y Guisamo, de 5,6 kilómetros de longitud, pasará por San Fiz de Vijoy y Casal, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con las mismas prohibiciones de realizar tráfico que tiene el servicio-base V-1.413.

Expediciones.—Se realizarán entre Cortián y Guisamo las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta entre Betanzos y La Coruña, por desviación.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.413).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.413).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—2.630-A.

Servicio entre Arcucelos y Vences (expediente número V-1.861), provincia de Orense, a «Herederos de don Aurelio Guerra Cabezas», como hijuela del que es concesionario entre Laza y Puebla de Sanabria (V-1.861), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Arcucelos y Vences, de tres kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán entre Arcucelos y Vences las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta en conjunto con el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.861).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.861).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—2.631-A.

Servicio entre Valenzuela y Andújar (expediente número 9.637), provincias de Córdoba y Jaén, a don Rafael Ramírez del Espino, como hijuela prolongación del que es concesionario entre Lucena y Valenzuela (V-1.072), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Valenzuela y Andújar, de 43,7 kilómetros de longitud, pasará por Porcuna y Lopera, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con las prohibiciones de realizar tráfico de y entre Valenzuela y Porcuna y viceversa y de y entre Porcuna y Lopera y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán entre Valenzuela y Andújar las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta los días laborables en conjunto con el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.072).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.072).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—2.632-A.

Madrid, 30 de abril de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 8 de abril de 1968, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Alquería Blanca y Felanitx, expediente número 8.336, provincia de Baleares, a don Jaime Rotger Vicéns, como hijuela del que es concesionario entre Porto Petro y Alquería Blanca (V-2.534), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Alquería Blanca y Felanitx, de 22 kilómetros de longitud, pasará por Santanyi y Los Concos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Alquería Blanca y Santanyi y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Alquería Blanca y Felanitx, una expedición de ida y vuelta los miércoles y domingos como prolongación de las del servicio base (V-2.534).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-2.534).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-2.534).